NACIONES UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/370/Add.2
11 de noviembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 61 l) del programa

DESARME GENERAL Y COMPLETO

Transparencia en materia de armamentos

Informe del Secretario General

Adición

INDICE

Página

II. INFORMACION RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS

Filipinas 2

FILIPINAS

[Original: inglés]
[6 de agosto de 1992]

I. EXPORTACION DE MATERIALES DE DEFENSA/MILITARES Y DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS COMERCIALES

A. Políticas/directrices

1. Como se emplea en el presente documento, el término "Materiales de defensa/militares" se refiere a todos los materiales que utilizan las Fuerzas Armadas de Filipinas con fines de movilidad, para comunicaciones y como potencia de fuego; y los términos "armas de fuego", "municiones" y "explosivos" comprenden las partes de cualquier arma de fuego, municiones o explosivos y toda maquinaria, herramienta o instrumento o los pertrechos que se emplean o que se proyecta emplear en la fabricación de cualquier arma de fuego, municiones o explosivos.

2. Se ha creado un Comité de Exportaciones que depende del Departamento de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas de Filipinas y que se encarga de dar trámite a todas las peticiones de autorización para exportar los mencionados materiales y de evaluarla.

3. Se ha adoptado la política de no autorizar la exportación de materiales de defensa/militares ni de armas de fuego, municiones o explosivos comerciales si dicha exportación afecta en forma adversa las relaciones de Filipinas con cualquier gobierno extranjero. La exportación de materiales de defensa estará también sujeta a la condición de que esos materiales no se reexportarán a ningún tercer país.

4. En las negociaciones de exportación, así como en la tramitación y movimiento de los documentos y la expedición de los materiales, se observarán las leyes, normas y reglamentos sobre seguridad vigentes en Filipinas.

5. La exportación de materiales de defensa/militares no contratados o usados por las Fuerzas Armadas de Filipinas estará sujeta a las siguientes políticas/directrices adicionales:

a) No se interpretará el hecho de que se apruebe la exportación de materiales de defensa/militares como que el Gobierno de Filipinas contrae el compromiso de adquirir del exportador dichos materiales para cubrir sus necesidades en el futuro;

b) El fabricante/exportador será el único responsable de la calidad de los materiales de defensa/militares exportados. Sin embargo, si lo solicita el usuario final, las Fuerzas Armadas de Filipinas podrán efectuar el ensayo y la evaluación de los materiales de defensa/militares que habrán de exportarse, pero a expensas del exportador únicamente, en cuyo caso quedará entendido que el exportador y el importador están dispuestos a cumplir los requisitos del ensayo, lo cual puede tomar algún tiempo;

c) La cobertura del ensayo y la evaluación de los materiales de defensa/militares se limitará al alcance de las instalaciones de ensayo de que dispongan las Fuerzas Armadas de Filipinas.

B. Procedimientos administrativos

6. Las peticiones de autorización para exportar materiales de defensa/militares se presentarán directamente al Comité de Exportaciones para su tramitación.

7. Por otra parte, las peticiones de autorización para exportar armas de fuego, municiones y/o explosivos comerciales dirigidas a la Policía Nacional de Filipinas se presentarán directamente al Departamento de Defensa Nacional para su tramitación.

8. Las peticiones de autorización para exportar irán acompañadas de una carta de intención y un certificado del usuario final emitidos por el comprador/importador extranjero. Como requisito mínimo, en la petición se hará constar la información específica sobre lo siguiente:

a) Nomenclatura y descripción de los materiales que se proyecta exportar;

b) Cantidad de los materiales;

c) Nombre y dirección del comprador/importador extranjero y del usuario final;

d) Fecha de entrega prevista.

9. Una vez que reciba la petición de autorización para exportar materiales de defensa/militares, el Comité de Exportaciones procederá inmediatamente a evaluar la petición y a deliberar sobre ella, concediendo especial atención al aspecto de la seguridad y a las consecuencias políticas de transacción, las actuales necesidades de las Fuerzas Armadas de Filipinas y el carácter más o menos razonable de las condiciones en que se ha de efectuar la venta propuesta incluido el precio. Se podrá pedir al solicitante que comparezca ante el Comité, si éste lo cree necesario, para aclarar a los miembros algunos aspectos de la proyectada exportación.

10. El Comité de Exportación presentará luego su recomendación al Departamento de Defensa Nacional respecto de la petición de autorización para exportar materiales de defensa/militares, junto con todos los documentos justificativos, como visto bueno relativo a la seguridad, carta de intención y certificado del usuario final.

II. IMPORTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS E INGREDIENTES DE EXPLOSIVOS

Directrices/procedimientos administrativos

11. Como se emplean en el presente documento, los términos "armas de fuego", "municiones" y "explosivos" comprenden las partes de cualquier arma de fuego, municiones o explosivos y toda maquinaria, herramienta o instrumento o los pertrechos que se emplean o que se proyecta emplear en la fabricación de cualquier arma de fuego, municiones o explosivos.

12. Las palabras "ingredientes de explosivos", por otro lado, se referirán a cualquier producto químico usado como ingrediente en la fabricación de explosivos, e incluirán el clorato de potasio y el nitrato de amonio, el potasio y el sodio, pero no se limitarán a esos productos químicos.

13. Todas las solicitudes de importación, o las peticiones de autorización para adquirir en el extranjero, referentes a cualquier arma o armas de fuego, municiones, explosivos o ingredientes de explosivos que presente cualquier oficina pública, nacional o local (salvo las Fuerzas Armadas de Filipinas), funcionario o empleado público, representante autorizado/fabricante y cualquier persona particular se presentarán ante la Policía Nacional de Filipinas.

14. Por otro lado, las solicitudes que presenten las dependencias de las Fuerzas Armadas de Filipinas para conseguir la autorización de adquirir en el extranjero cualquier tipo de armas de fuego, municiones o explosivos, o ingredientes de explosivos como parte integrante de su equipo orgánico se presentarán ante el Departamento de Defensa Nacional a través del Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Filipinas.

15. Todas las solicitudes/peticiones que se presenten irán acompañadas de la documentación siguiente:

a) Por personas particulares: Certificación, por la persona particular interesada, del número, tipo y calibre del arma o armas de fuego, y de las municiones que registradas en su nombre, según proceda. Además, si la persona particular es miembro de un club de tiro registrado con la Policía Nacional de Filipinas, dicho club deberá certificar que esa persona es miembro de buena conducta del mismo;

b) Por clubes de tiro registrados: Certificación, por el club de tiro interesado, del número, tipo y calibre del arma o armas de fuego, y de las municiones que hayan sido objeto de licencia o que estén registradas en nombre del club, así como de las que haya recibido un préstamo de las Fuerzas Armadas de Filipinas/la Policía Nacional de Filipinas, según proceda;

c) Por agencias privadas de seguridad autorizadas y portadoras de licencia: Certificación, por la agencia privada de seguridad autorizada, del número, tipo y calibre de arma o armas de fuego, y de las municiones que hayan sido objeto de licencia o que estén registradas en su nombre, así como de las que haya recibido en préstamo de las Fuerzas Armadas de Filipinas/la Policía Nacional de Filipinas, según proceda;

d) Por representantes autorizados/fabricantes: Certificación, por el representante autorizado/fabricante, del número, tipo y calibre del arma o armas de fuego, las municiones, explosivos o ingredientes químicos que formen parte de las actuales existencias o del inventario de la empresa/entidad;

e) Por funcionarios y empleados públicos: Certificación, por el funcionario/empleado público civil, el personal militar/de policía, del número, tipo y calibre del arma o armas de fuego, y de las municiones que hayan sido objeto de licencia o que estén registradas en su nombre, así como de las que se le haya entregado en préstamo con el recibo correspondiente, según proceda; y una recomendación del jefe de oficina/comandante de unidad de que se trate;

f) Por oficinas/organismos públicos civiles: Certificación, por el jefe de la oficina interesada, del número, tipo y calibre del arma o armas de fuego, y de las municiones que hayan sido objeto de licencia o que estén registradas en el nombre de la oficina, así como de las que la oficina/organismo haya recibido en préstamo de las Fuerzas Armadas de Filipinas/la Policía Nacional de Filipinas, según proceda; y constancia de que el arma o armas de fuego y/o municiones son para uso oficial del personal de seguridad o los funcionarios/empleados debidamente autorizados y portadores de la correspondiente licencia;

g) Por dependencias de la Policía Nacional de Filipinas: Certificación emitida por el Director General de la Policía Nacional de Filipinas en el sentido de que la adquisición del arma o armas de fuego, las municiones, explosivos o ingredientes de explosivos como parte integrante del equipo orgánico de la dependencia de policía importadora está incluida en el programa de adquisición y presupuesto de la Policía Nacional;

h) Por dependencias de las Fuerzas Armadas de Filipinas: Certificación por el comandante del servicio principal interesado de que la adquisición del arma o armas de fuego, las municiones, explosivos o ingredientes de explosivos como parte integrante del equipo orgánico de la dependencia importadora está incluida en su programa de adquisición y presupuesto y aprobada por el Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Filipinas.

16. La petición que presente cualquier oficina u organismo público civil para que se le autorice a importar armas de fuego de alta potencia para uso de su personal de seguridad debidamente autorizado, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida antes indicada, será tramitada a través del comandante provincial/local apropiado de la Policía Nacional de Filipinas, quien determinará el grado de delincuencia y anarquía de la zona en que se encuentra la oficina u organismo público y la necesidad de usar tales armas de fuego.

17. La Policía Nacional de Filipinas tramitará todas las solicitudes/peticiones de autorización para importar armas de fuego, municiones, explosivos o ingredientes de explosivos (salvo las presentadas por las Fuerzas Armadas de Filipinas) y determinará si el solicitante está calificado para poseer el material solicitado o si tiene la licencia necesaria para usarlo. Una vez tramitadas, las solicitudes cursadas se enviarán al Departamento de Defensa Nacional.

/...
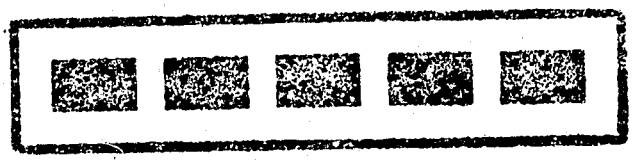
18. Todas las solicitudes/peticiones de importación que sean aprobadas por el Departamento de Defensa Nacional se devolverán a la Policía Nacional de Filipinas para que ésta conceda el permiso o autorización necesarios para importar/adquirir el material de que se trate.